

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN LOS TOMILLARES PERTENECIENTE A LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE TORREMOCHA DE JARAMA Y TORRELAGUNA (MADRID).

Expediente STP/DTSP/003/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Dña. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 27 de mayo de 2021

Visto el expediente de declaración de entorno especial a los efectos de la entrega de los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Tomillares perteneciente a los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna (Madrid), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización Los Tomillares de Torremocha de Jarama y Torrelaguna (Madrid).

Con fecha de 20 de enero de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización Los Tomillares perteneciente a los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna (Madrid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios

postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

En el escrito de solicitud se indicaba que la solicitud traía causa de la recepción de la petición de distribución a domicilio en la urbanización Los Tomillares, remitida por D. José Antonio Blanco, a través del correo electrónico `joseantonio.blanco@rtve.es`, e informaba de que la urbanización, perteneciente al código postal 28189, figuraba en la relación actualizada de los ámbitos en los que se han implantado casilleros concentrados pluridomiciliarios, que se remite a esa Comisión Nacional a tenor de lo previsto en el artículo 37.7 del Reglamento Postal, desde el 13 de noviembre de 2007, si bien, dado el tiempo transcurrido, no consta ninguna documentación o acuerdo de su tramitación e instalación.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización Los Tomillares podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado a los Ayuntamientos de Torremocha de Jarama y Torrelaguna, la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento de Torremocha de Jarama, en respuesta de 2 de octubre de 2020, asigna a la urbanización Los Tomillares, 64 viviendas, 54 personas censadas y una superficie de 86 hectáreas. Con fecha 14 de septiembre de 2020 el Ayuntamiento de Torrelaguna asigna a la urbanización Los Tomillares, 9 personas empadronadas, 19 construcciones y una superficie de 152 hectáreas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Fotografías de la situación de la urbanización, así como de los buzones concentrados y de su lugar de ubicación.
- Anexo II: Escritos de respuesta de los Ayuntamientos de Torremocha de Jarama y Torrelaguna informando del número de viviendas, personas empadronadas y superficie.
- Anexo III: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

SEGUNDO.- Acuerdo de inicio de procedimiento y comunicación a las partes. Informes recibidos.

Mediante acuerdo de 17 de febrero de 2021 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, a los Ayuntamientos de Torremocha de Jarama y Torrelaguna y al particular del que se tuvo conocimiento a través de la información facilitada por Correos. En los escritos remitidos se les pedía a todas las partes que, de conocerla, nos facilitaran información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de informarles de la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente, la publicación en el tablón de edictos, de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

El Ayuntamiento de Torremocha de Jarama en escrito que ha tenido entrada el 5 de marzo de 2021 ha indicado lo siguiente:

“1º Los datos reflejados en relación a nuestro término municipal han sufrido pequeñas variaciones en el tiempo transcurrido desde su emisión hasta hoy, siendo 57 vecinos los empadronados en Torremocha de Jarama a día de hoy y 65 viviendas.

2º La información aportada por Correos se considera correcta, en cuanto a ubicación y distancias. Existiendo un matiz en cuanto al reparto que se realiza en la actualidad, ya que la entrega de cartas certificadas y paquetería no se realiza en los citados buzones concentrados pluridomiciliarrios, como es lógico, pero se realiza en la oficina de correos de Torrelaguna, sin que el cartero acuda al domicilio previamente, directamente depositando el correspondiente aviso en el buzón del interesado.

Existe en la urbanización una persona que representa a los vecinos, tiene un nombramiento oficial en pleno del ayuntamiento como alcalde de barrio para la urbanización Los Tomillares. Álvaro Ruiz C/ Arroyo Tres Cantos, nº 2. Cp 28189 Torremocha de Jarama.

Por otro lado, este ayuntamiento quiere manifestar una serie de consideraciones relativas al reparto de correos en la urbanización Los Tomillares.

El ayuntamiento de Torremocha de Jarama, siempre se ha volcado con la gestión de cualquier servicio para los vecinos de esta urbanización, y lo seguirá haciendo, por lo que no tendrá inconveniente en solucionar cualquier cuestión necesaria sobre la señalización de viales o números de policía si fuera necesario. En línea con el apoyo de este ayuntamiento, cabe destacar el espacio que el ayuntamiento ha cedido gratuitamente a Correos dentro de la Casa Consistorial, con un despacho exclusivo y acceso independiente.

El mayor interés existente y demandado por los vecinos es el reparto domiciliario de la correspondencia certificada y paquetería, quedando el reparto de correo ordinario en un segundo plano.”

Igualmente, con fecha de 5 de marzo de 2021 tuvo entrada escrito remitido por una interesada, vecina de la urbanización, en el que manifiesta lo siguiente:

“Con relación al escrito de la CNMC STP/DTSP/003/21, relativo a la prestación de servicios postales en Los Tomillares, los vecinos queremos formular y aportar las siguientes consideraciones con el objeto de que puedan ser tenidas en cuenta en la resolución del procedimiento iniciado por la CNMC:

- Los Tomillares se asienta sobre suelo urbano de Torrelaguna y Torremocha de Jarama, con la misma consideración y sin poder establecerse ninguna diferenciación sobre el suelo urbano que conforma el casco histórico de cada uno de los municipios. Por esta situación, las viviendas de los Tomillares se encuentran todas a escasos metros de la vía pública y en ningún caso podría esgrimirse el cumplimiento de las condiciones del artículo 37.4 a) del Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales.*
- Por la cuestión anterior, consideramos que la aplicación del criterio previsto en el artículo 37.4 b) no ha tampoco lugar y en todo caso no puede realizarse sobre Los Tomillares de manera individualizada sino sobre el conjunto de los respectivos municipios de Torremocha de Jarama o Torrelaguna, o sobre la mancomunidad de municipios, algo que la norma no precisa.*
- La normativa hace referencia a los envíos postales ordinarios, desconociendo si dentro de ellos además de las cartas se engloban los correos certificados y la paquetería, los cuales se vienen entregando en la oficina de correos de Torrelaguna, para información y consideración de la CNMC en este procedimiento.*

El carácter rural y despoblado de la Sierra Norte configura una ordenación del territorio que es de características similares a la que puede darse en Los Tomillares, y con objeto de que no puedan darse asimetrías y diferenciaciones, según la Ley que regula el servicio postal, se solicita el reparto domiciliario de correo ordinario, certificaciones y paquetería en Los Tomillares.”

Acompañando al mismo escrito figura un listado de 51 nombres, con su dirección, de vecinos de la urbanización.

Correos, por su parte, en escrito de 4 de marzo de 2021 ha contestado cumplimentando la petición que se formulaba en el acuerdo de inicio del procedimiento reiterando las manifestaciones vertidas en el escrito de fecha 12

de enero de 2021, e indicando que desconoce la existencia de cualquier representación vecinal en la urbanización Los Tomillares, salvo la que compete a los Ayuntamientos como órganos responsables de la gestión municipal. Asimismo, ha reiterado de nuevo el hecho de que la petición de distribución a domicilio había sido remitida por uno de los particulares interesados.

Con fecha de 25 de marzo ha tenido entrada escrito del Ayuntamiento de Torrelaguna en el que informa de la exposición en el Tablón de anuncio del Ayuntamiento durante 27 días, habiendo finalizado el 19/03/2021. Al no haberse recibido la contestación del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama a la solicitud de publicación en el tablón de anuncios, dentro del plazo inicialmente concedido, en escrito de 25 de marzo se reiteró nuevamente dicha petición.

El particular interesado al que se comunicó el inicio del procedimiento ha remitido un correo electrónico al Buzón de la Subdirección del Sector Postal en el que indica:

“...que la situación sigue casi igual.

Por ponerles un ejemplo, cuando Amazon envía un paquete de pequeñas dimensiones a esta urbanización, se sigue sin entregar en el domicilio, siempre que la empresa encargada de este servicio, sea Correos. En el caso en que sea otra empresa de transportes, sí que es entregado.

Como ya les comenté en mi anterior carta, el problema viene derivado, por una parte, por el vandalismo y destrozo de los buzones comunitarios y por otra parte, que los vecinos debemos de desplazarnos 8 km hasta la oficina de Correos de Torrelaguna. Les vuelvo a reiterar que el problema no se ha solucionado y esta es una urbanización en la que se pagan todas las tasas municipales.

Lo único que se solicita, es un servicio correcto por parte de Correos, ya que, las calles se encuentran urbanizadas y cada vivienda numerada.”

Con fecha de 29 de marzo de 2021 ha tenido entrada escrito del Ayuntamiento de Torremocha de Jarama, en el que se informa de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el plazo de diez días hábiles, entre el 19 de febrero y el 4 de marzo de 2021.

Tercero.- Trámite de audiencia y alegaciones formuladas.

Con fecha de 25 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, al Alcalde de Barrio de la urbanización y a los dos particulares de los que se tenía información, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las

condiciones existentes en la urbanización y su valoración, para que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

En el escrito dirigido a la particular interesada se le indicaba que al haber incluido una relación amplia de vecinos residentes en la urbanización, la comunicación del trámite de audiencia se entendería hecho solamente con ella, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la LPAC, por tratarse de una pluralidad de interesados. Todo ello, sin perjuicio, de las alegaciones que pudieran presentar por su cuenta cada uno de los vecinos.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC, se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado, publicado el 30 de marzo de 2021, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

El Ayuntamiento de Torremocha de Jarama con fecha de 29 de marzo de 2021 ha vuelto a remitir su informe que tuvo entrada el 5 de marzo de 2021, además de la exposición en el tablón de edictos del anuncio dirigido a los vecinos de la urbanización y el escrito general que había remitido una de las vecinas en el que se indicaba una relación de residentes en la urbanización, escritos que figuran todos ellos mencionados en el antecedente anterior.

Por parte de uno de los particulares interesados, en comunicación que tuvo entrada el 5 de abril de 2021, se han formulado las siguientes alegaciones:

“En lo que se refiere a mi persona y como vecino, reitero mi postura por la que la empresa, Correos, debería de entregar la correspondencia, sea del tipo que sea, (paquetería, cartas certificadas, ordinarias..) en cada uno de los domicilios de cada vecino.

Les sugiero que puedan cambiar la normativa ya que se ha quedado obsoleta y por esa regla de tres, Correos no podría entregar en media España.

Los tiempos cambian, la vida evoluciona y es inconcebible que en pleno siglo XXI nos tengamos que hacer planteamientos de este tipo.

Como ya les comentaba en mi anterior escrito, toda la urbanización está perfectamente señalizada con los nombres de sus calles y la numeración de cada domicilio.

Adjunto les envío una queja hecha a Amazon por no haber entregado un paquete en mi domicilio. Este problema se ha repetido en bastantes ocasiones.

Como cliente “Prime” tengo derecho a que dicho paquete se me entregue en mano y en mi casa. Siempre que este servicio se le adjudica a Correos y las dimensiones son pequeñas, el paquete directamente no se entrega y se debe de ir a recoger a la oficina de Torrelaguna.

Igual me estoy adelantando a los acontecimientos, pero quiero que sepan que si esta Comisión no resuelve de manera favorable, informaré al departamento de Amazon Internacional para que sepa que hay bastantes lugares en España en la que Correos no entrega su paquetería en los domicilios y pueda obrar en consecuencia.

Así mismo, se informará a la CETM (Confederación Española de Transportes de Mercancías) del problema que a veces supone, confiar un envío a través de la empresa, Correos, para que busquen alternativas a la hora de satisfacer los diferentes envíos a sus clientes.

En mi humilde opinión, creo que se deben de adaptar a los nuevos tiempos que estamos viviendo y cambiar normativas obsoletas y encorsetadas. Cualquier empresa de paquetería ofrece sus servicios de puerta a puerta.

Y por último, quiero ponerles un par de ejemplos de cómo funciona el servicio de correos postal en Francia y en Inglaterra: La “Poste” y la “Royal Mail”, entregan cualquier carta o paquete en el punto más recóndito de su país, sea del tamaño que sea.. ah y en mano.”

Correos en escrito de 12 de abril ha “...reiterado las manifestaciones e información vertida en la solicitud inicial, que tuvo entrada en su sede el pasado 20 de enero, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, en la referida urbanización Los Tomillares.

En cuanto a su petición de que se aclare el modo en que se realiza la entrega de los envíos certificados y paquetería, se ha comprobado que actualmente se están entregando a domicilio con normalidad.

En ese sentido, se ha advertido al personal afectado de la obligatoriedad de intentar la entrega de los productos registrados en la vivienda de los destinatarios, siempre que la dirección consignada en los mismos permita identificar de forma inequívoca dicho lugar; y se han dado instrucciones a los responsables oportunos para que efectúen controles periódicos de que se está realizando correctamente”.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización Los Tomillares perteneciente a los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el*

caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”*.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización Los Tomillares está situada a unos 7, 5 kilómetros al noreste del núcleo de la población de Torremocha de Jarama, y a unos 6 kilómetros al norte del correspondiente a Torrelaguna, por lo que, en ambos casos, no puede considerarse como una prolongación de sus respectivos cascos urbanos;

realizándose el acceso a ese entorno través de una carretera que parte de la carretera M-131.

En la web del Instituto Nacional de Estadística (INE) del año 2019, dentro del conjunto territorial del municipio de Torremocha de Jarama, se encuentra diferenciada la unidad de población de Los Tomillares con el código 28153000600 TOMILLARES (LOS), y en el conjunto territorial del municipio de Torrelaguna se encuentra diferenciada la unidad de población de Los Tomillares con el código 28151000200 TOMILLARES (LOS).

La urbanización, en ambos municipios, se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, y está formado por viviendas unifamiliares con parcela propia.

La mayoría de las viviendas de la urbanización disponen de numeración, y los viales se encuentran señalizados en ambos municipios.

En la actualidad, la entrega de la correspondencia ordinaria se realiza a través de buzones concentrados pluridomiciliarios.

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de la siguiente información:

- Información facilitada por el Ayuntamiento:
 - 66 habitantes censados o empadronados:
 - 57 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento de Torremocha de Jarama).
 - 9 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento de Torrelaguna).
 - 238 hectáreas de superficie:
 - 86 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento de Torremocha de Jarama).
 - 152 hectáreas de superficie (Fuente: Ayuntamiento de Torrelaguna)
 - 84 viviendas:
 - 65 viviendas (Fuente: Ayuntamiento de Torremocha de Jarama).
 - 19 construcciones (Fuente: Ayuntamiento de Torrelaguna)

- Información facilitada por Correos:
 - 36 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 10 al 23 de septiembre de 2020).
 - índice de estacionalidad (88,85) que corresponde a dicho período del año en el año 2019.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$66/238= 0,28$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$84/238= 0,35$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$36/84*100/88,85= 0,48$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre las alegaciones realizadas hay que decir que los criterios para la determinación de una urbanización como entorno especial son los que aparecen establecidos en el mencionado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que son los que se han aplicado al supuesto actual.

Los Ayuntamientos en los que está ubicada la urbanización son los competentes para informar sobre la población empadronada, superficie urbana y número de viviendas y locales y la suma de estos conceptos para ambos municipios son los que se han tenido en cuenta para determinar el cumplimiento de las dos primeras condiciones establecidas a fin de establecer si se puede considerar la urbanización como un entorno especial, facilitando inclusive datos más actuales de los que habían aportado en un primer momento. Correos, por su parte, ha informado del cumplimiento de la tercera de las condiciones y a la muestra de los envíos obtenidos se le aplica el índice corrector de estacionalidad, que permite hacer una estimación de ese dato en el período anual, con independencia del momento en que se haya obtenido la información base.

La urbanización Los Tomillares, con independencia de su extensión, es un espacio que está alejado de los núcleos urbanos de Torremocha de Jarama y de Torrelaguna, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como una unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística en cada una de esas poblaciones, por lo que al

conformarse con las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial. De este modo, la entrega de los envíos postales ordinarios puede hacerse en baterías de buzones concentrados pluridomiciliarios y que, en el caso presente, ya se habrían ido instalando, por lo que la declaración actual lo que hace es dar mayor certeza y dotar de seguridad jurídica a una situación que viene produciéndose *de facto* desde hace tiempo.

Asimismo, procede recordar que la declaración de entorno especial no es un hecho permanente o irreversible, sino que es una determinación temporal que, conforme se indica en la propia Resolución, queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, cualquiera de las partes puede dirigirse a esta Comisión para que, en su caso, se determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria que proceda.

Sobre la entrega de los envíos hay que señalar que como se indica en esta propia resolución, el depósito en estas instalaciones afecta solamente a los envíos ordinarios, ya que los registrados (certificados y paquetería, etc.) tienen que entregarse a domicilio como ha reconocido Correos en su contestación al trámite de audiencia.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”.*

Como complemento relacionado con los buzones hay que agregar que la conservación de esta infraestructura es una competencia de los vecinos, de manera directa o a través de sus comunidades de vecinos u organismos gestores, que son los que deben encargarse de esa labor.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización Los Tomillares de los términos municipales de Torremocha de Jarama y Torrelaguna (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser

considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, podrá dirigirse a la CNMC para que, en su caso, determine, nuevamente, el sistema de reparto de correspondencia ordinaria en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.